Asociaciónde fiscales

IMPORTANTES SENTENCIAS SOBRE DERECHOS DE LOS FISCALES

La Asociación de Fiscales desea poner en conocimiento de todos los compañeros dos Sentencias recientes, que pueden tener una relevancia directa para mejorar las condiciones del régimen de guardias en la Carrera Fiscal.

1) **La primera es la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta) de 30 de octubre de 2025 (asunto C-373/24, Ramavić).**

El TJUE ha declarado que los fiscales están plenamente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/88/CE sobre ordenación del tiempo de trabajo. Por lo tanto la guardia presencial en sede y la guardia de disponibilidad no presencial (en domicilio o fuera de la sede) tienen la calificación de "tiempo de trabajo" siempre que haya limitaciones objetivas y considerables que impiden administrar libremente el tiempo y dedicarse a intereses propios (exigencia de permanencia efectiva, alta frecuencia de avisos, restricción de movilidad) en aplicación del estándar "incidencia objetiva y considerable", consolidado en la jurisprudencia del TJUE.

¿Cómo podría afectar esta Sentencia a nuestras condiciones de guardia? Abre un escenario jurídico que puede mejorar las condiciones de prestación del servicio de guardia, para conseguir la adecuada protección de la salud laboral, el reconocimiento de los derechos derivados de ese tiempo de trabajo y una remuneración acorde con la exigencia de los servicios de Guardia (festivos, noches, horas extraordinarias). La aplicación de este criterio tendría una especial relevancia en aquellos supuestos en los que se realizan guardias semanales con octavo día, independientemente de que se trate de guardias de permanencia o de disponibilidad.

2) **La segunda es la Sentencia núm. 822/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo de fecha 25 de junio de 2025**

El TS ha sentenciado que los empleados públicos tienen derecho a percibir durante períodos de vacaciones, bajas médicas y permisos retribuidos, la retribución correspondiente a los periodos de guardia, entendiendo que dichas retribuciones por trabajo durante festivos y nocturnidad, aun cuando sean nominalmente extraordinarias, son en realidad periódicas, y por lo tanto hay derecho a esas retribuciones también durante los periodos de vacaciones, bajas médicas y permisos retribuidos.

¿Cómo podría afectar esta Sentencia a nuestras condiciones de guardia? Abre la vía para reclamar esas cantidades por periodos de guardia, no recibidas durante los periodos de, baja, vacaciones o permisos retribuidos, tanto a futuro como de manera retroactiva dentro del plazo de prescripción administrativa.

La Asociación de Fiscales ya está analizando en detalle estas resoluciones y sus implicaciones prácticas. Anunciamos que vamos a trabajar, junto con el abogado de la Asociación, en la elaboración de una estrategia jurídica común que permita articular las reclamaciones administrativas individuales con las debidas garantías, ofreciendo orientación a los asociados que puedan estar interesados en instar el reconocimiento de sus derechos.

Seguiremos defendiendo, con rigor y lealtad institucional, la dignidad profesional, la salud laboral y los derechos estatutarios de la Carrera Fiscal.

En Madrid a 3 de noviembre de 2025

Ejecutiva de la Asociación de Fiscales